

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO No. 1250 DE 2013

14 JUN 2013

"Por el cual se prorroga la suspensión de la vigencia del artículo 6° del Decreto 2085 de 2008, modificado por el Decreto 2450 de 2008."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0486 del 14 de marzo de 2013, se suspendió por un periodo de tres (3) meses la vigencia del artículo 6° del Decreto 2085 de 2008, modificado por el Decreto 2450 de 2008.

Que en el párrafo del artículo 1° del Decreto 0486 del 14 de marzo de 2013, se determinó que el Ministerio de Transporte definiría la estrategia para la regulación del parque automotor de carga.

Que en tal sentido se adelanta la construcción de un documento Conpes que defina dicha estrategia.

Que por lo anterior, se hace necesario prorrogar la suspensión establecida en el Decreto antes mencionado.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un término de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de la vigencia del artículo 6° del Decreto 2085 de 2008, modificado por el Decreto 2450 de 2008.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos del Decreto 0486 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 JUN 2013

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

CECILIA ÁLVAREZ CORREA-GLEN

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Fecha:	Enero 14 de 2013
Area responsable: Subdirección de Transporte			
Proyecto de decreto o resolución:	Proyecto de decreto "Por el cual se proroga la suspensión de la vigencia del artículo 6 del Decreto 2085 de 2008, modificado por el Decreto 2450 de 2008"		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Corresponde al señor Presidente de la República la competencia de reglamentar las leyes según lo previsto en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y corresponde al señor Ministro de Transporte la ante firma del Decreto por disposición del artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 489 de 1996.		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El literal "d" del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 entraron en vigencia a partir de su publicación la cual fue efectuada en el Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993. El artículo 4 de la Ley 336 de 1996, entró en vigencia a partir de su promulgación la cual se efectuó en el Diario Oficial No. 42.948, de 28 de diciembre de 1996.		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Se proroga la suspensión de la vigencia del artículo 6 del Decreto 2085 de 2008, modificado por el Decreto 2450 de 2008.		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Establece el literal d del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 que "El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano..." en este sentido la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-595 de 2002, manifestó "en el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción, derecho de rango constitucional y de carácter fundamental."</p> <p>De otra parte el artículo 66 de Ley 336 de 1996, señala que las autoridades competentes en cada una de las modalidades terrestre podrán regular el ingreso de vehículos por incremento o reposición, normativa que permite proteger a los propietarios del parque del ingreso masivo de equipos. Teniendo en cuenta estas disposiciones el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, mediante el cual reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución, posteriormente expide el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008, el cual modificó parcialmente el mencionado Decreto en el sentido de adoptar medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de carga con capacidad superior a tres (3) toneladas. Mediante el Decreto 486 de 2013, se suspendió por un periodo de tres (3) meses la vigencia del artículo 6 del Decreto 2085, modificado por el Decreto 2450 de 2008, normativa que señalaba como mecanismo para el ingreso de vehículos de carga la caución consistente en una garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte que garantizaba el cumplimiento del proceso de desintegración, además señalaba que dentro del mismo término esta Cartera Ministerial definiría la estrategia para la regulación del parque automotor de carga. Es necesario mencionar que la prórroga de suspensión del Decreto 486 de 2013, obedece a que en la actualidad se esta adelanta la construcción de un documento Conpes que defina la estrategia para la regulación del parque automotor de carga.</p>		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Se aplica a los interesados que pretendan prestar el servicio público o particular en la modalidad de carga.		
3. Viabilidad Jurídica	El proyecto del decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	El proyecto de Decreto no tiene impacto económico para el Estado.		
5. Disponibilidad presupuestal	El Proyecto no requiere disponibilidad presupuestal pues a través del mismo se pretende que la reposición y renovación del parque automotor de carga se efectue unicamente por desintegración física total.		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El proyecto no tiene ningún tipo de impacto ambiental. Considerando que se reducirían los niveles de contaminación ya que se logra la modernización de l parque automotor de carga destinado tanto al servicio público como particular.		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: Si ___ No <u>X</u>	Sin embargo, el proyecto de Decreto reglamentario fue publicado de conformidad con lo ordenado por el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.		
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si <u>x</u> No ___	Sin embargo, el proyecto de Decreto reglamentario fue publicado de conformidad con lo ordenado por el numeral 5 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.		
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Co la expedición del Decreto se pretende que salgan del servicio de carga todos aquellos vehículos de obsoletos que generan gran contaminación ambiental, lo cual permitiría tener vehículos de mejores condiciones que permitan fortalecer el transporte de carga en el país haciendolo mas competitivo.		
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si ___ No ___			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Si <u>X</u> No ___			
Visto Bueno Jurídica	 Jefe Oficina Asesora Jurídica		